

# ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES FRENTE AL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DISTRITO DE JULIACA, 2023

*Police forces' action against the right to social protest in the Juliaca district, 2023*

THANIA GUISELA MAMANI CASTRO\*

## Resumen

El presente artículo de reflexión es parte de un trabajo de investigación doctoral, cuyo objetivo general es analizar la actuación de las fuerzas policiales frente a las protestas sociales desarrolladas en el distrito de Juliaca durante el año 2023. En ese marco, el objetivo de este artículo es interpretar el marco jurídico y doctrinal que regula la actuación de las fuerzas policiales frente al derecho a la protesta social, con base en los principios constitucionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en el distrito de Juliaca, 2023. La metodología empleada responde a un enfoque cualitativo; el diseño es no experimental, de tipo documental, con un nivel descriptivo-interpretativo; y el método aplicado es el hermenéutico. Obteniendo como resultado que el ordenamiento jurídico peruano y la doctrina constitucional reconocen el derecho a la protesta y regulan el uso de la fuerza policial mediante principios que deben guiar toda intervención. Estos principios establecen límites normativos que orientan la actuación policial en contextos de manifestación pública. Por tanto, se concluye que, el marco jurídico y doctrinal proporciona criterios claros para que la intervención policial frente a protestas se realice dentro de parámetros constitucionales, siendo fundamental su adecuada interpretación para garantizar los derechos fundamentales.

**Palabras clave:** comisión del delito, fuerza policial, protesta social, principio de legalidad, seguridad.

## Abstract

This reflective article is part of a doctoral research project, the overall objective of which is to analyze the actions of police forces in response to social protests in the Juliaca district during 2023. Within this framework, the objective of

---

\* Instituto Peruano de Producción Intelectual-Puno  
<https://orcid.org/0000-0001-9586-0772>  
<https://doi.org/10.56036/rp.v5i2.84>  
correo: castrogiselle130366@gmail.com

this article is to interpret the legal and doctrinal framework that regulates the actions of police forces regarding the right to social protest, based on the constitutional principles of legality, necessity, and proportionality, in the Juliaca district, 2023. The methodology employed responds to a qualitative approach; the design is non-experimental, documentary, with a descriptive-interpretative level; and the method applied is hermeneutic. The result is that the Peruvian legal system and constitutional doctrine recognize the right to protest and regulate the use of police force through principles that should guide all interventions. These principles establish normative limits that guide police action in contexts of public demonstrations. Therefore, it is concluded that the legal and doctrinal framework provides clear criteria for police intervention in protests to be carried out within constitutional parameters, and their proper interpretation is essential to guarantee fundamental rights.

**Keywords:** commission of crime, police force, social protest, principle of legality, security.

## INTRODUCCIÓN

La protesta ha desempeñado un papel decisivo al momento de que las instituciones que poseen poder puedan reconocer los derechos humanos. Siendo considerado el derecho a la protesta como un componente fundamental de la democracia contemporánea, constituyéndose como una forma legítima de participación a nivel político, expresión pública y canalización de la demanda social (Palao, 2019). Los organismos internacionales establecieron estándares normativos que obligan a los estados a que pueda respetar, proteger y como también garantizar dicho derecho, en especial en un contexto de conflicto social. Su aplicación se encuentra vinculado a otros derechos como la libertad de asociación, de manifestación y como también de expresión (Sapienza et al., 2024).

Este tema resulta social y académicamente pertinente, ya que permite reflexionar sobre los límites del uso de la fuerza estatal frente al ejercicio de derechos fundamentales, en un contexto de creciente conflictividad social. Además, representa una contribución al debate jurídico sobre la interpretación del derecho a la protesta desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos (Condori & Huancco, 2023). De esta manera podemos señalar que, la gestión de las protestas basados en el principio de protección de los derechos humanos y promoción del dialogo es esencial para que se respalde la legitimidad de la institución estatal. Además de ello, las protestas tienen un rol fundamental en la solución inclusiva, participativa y pacífica de las diferencias. Sin embargo, en diversos países se documenta practicas sistemáticas de represión estatal, criminalización de la protesta y uso excesivo de las fuerzas armadas, lo cual representa una amenaza directa al Estado de derecho y como también a los principios democráticos (Bustinza et al., 2024).

En ese marco, el objetivo del presente artículo es interpretar el marco jurídico y doctrinal que regula la actuación de las fuerzas policiales frente al derecho a la protesta social, con base en los principios constitucionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en el distrito de Juliaca, 2023. Puesto que, a nivel nacional, en el Perú en la última década hubo una creciente movilización social respecto a la problemática vinculada con la desigualdad, la corrupción, la centralización del poder y la ausencia de representación política. Las protestas de los ciudadanos fueron una constante expresión del malestar a nivel social, donde en muchas situaciones, fueron respondidas con una estrategia de represión que vulnera los derechos fundamentales (Gonzales, 2024). Instituciones como la Defensoría del Pueblo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, denunciaron el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas policiales, lo que ha evidenciado un patrón de intervención estatal que no siempre respeta el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad exigido por el derecho nacional y como también internacional (Vera, 2023).

De esta manera los contornos de este derecho son cada vez más estrechos en el Perú, no solo como consecuencia de lo que sucede a nivel normativo, sino a su vez a nivel narrativo y a nivel político. La constitución peruana no alberga en su texto de manera explícita el derecho a la protesta, y cuando intento desarrollarse por la vía de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, más allá de que se formule algún concepto importante acerca de su caracterización, no ha sido posible lograr llegar a un consenso que pueda permitir declarar su naturaleza como derecho fundamental (Suárez, 2024). A ello se suma la sentencia de (Casación 1464-2021/Apurímac, 2023), que llega al extremo de afirmar que la manifestación que se desarrolle de forma pacífica debe ser sancionado penalmente, en caso interrumpa el tránsito de los peatones y los vehículos donde no haya vías alternativas para su desplazamiento.

Es así que, el Perú enfrenta una democracia fracturada, donde se tiene una represión violenta, criminalización de la protesta y exclusión de la comunidad campesina e indígena. Donde el actual gobierno de Boluarte representa el clímax de esta crisis. Siendo percibido su administración como un resultado de años de corrupción, de represión y criminalización (Tanaka, 2024). Desde que asumió el poder en diciembre de 2022, tras la destitución del expresidente Castillo, el Perú ha atravesado una intensificación sin precedentes de la conflictividad social. Las manifestaciones multitudinarias que exigían elecciones anticipadas, justicia y transformaciones profundas fueron duramente contenidas: más de 60 fallecidos, miles de heridos, cientos de ciudadanos procesados penalmente y una nación polarizada entre quienes claman por justicia y quienes legitiman la represión en nombre del orden público.

Para el artículo de reflexión se empleó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y de tipo documental, nivel descriptivo-interpretativo y método her-

menéutico. Las fuentes analizadas comprenden normativa nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia.

De esta manera este artículo inicia con un resumen que presenta el objetivo, enfoque metodológico y los principales resultados obtenidos. A partir de ello, el contenido se desarrolla la introducción en cuatro apartados: primero, se abordan los fundamentos jurídicos del derecho a la protesta social; luego, se analiza la función y límites de la actuación policial en contextos de manifestación; posteriormente, se interpreta el contenido de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; y finalmente, se exponen los resultados y conclusiones derivados del análisis documental realizado.

## **DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL**

El derecho a la protesta social constituye una manifestación concreta de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión pacífica y participación política. Este derecho permite a los ciudadanos expresar demandas colectivas, ejercer control social y denunciar violaciones de derechos, especialmente en contextos donde otros canales institucionales han sido insuficientes (Navajas, 2023). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la protesta, aun cuando no esté expresamente consagrada como derecho autónomo, está protegida por una serie de garantías interdependientes, y su ejercicio debe ser garantizado por los Estados sin discriminación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023a).

## **FUERZAS POLICIALES**

Las fuerzas policiales son instituciones del Estado encargadas de garantizar el orden público, proteger a la ciudadanía y hacer cumplir la ley, en estricto respeto a los derechos humanos. Su actuación debe regirse por principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas (Guerrero, 2023). En situaciones de protesta social, la Policía Nacional del Perú, como fuerza del orden, está sujeta a normas nacionales e internacionales que limitan el uso de la fuerza y obligan a prevenir abusos, garantizar la integridad de los manifestantes y facilitar el ejercicio de derechos civiles (Defensoría del Pueblo, 2023).

## **INTERVENCIÓN DEL ESTADO**

La intervención del Estado se refiere al conjunto de acciones institucionales destinadas a mantener el orden, garantizar derechos y hacer cumplir el marco jurídico vigente. En contextos de protesta social, esta intervención debe observar límites normativos estrictos que eviten abusos de poder, respetando los principios del Estado constitucional y democrático de derecho (Zaruma, 2023). Cuando el Estado actúa sin respetar el principio de proporcionalidad o utiliza la fuerza de forma excesiva, di-

cha intervención puede convertirse en una forma de represión incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos (Guerra, 2021).

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo es interpretar el marco jurídico y doctrinal que regula la actuación de las fuerzas policiales frente al derecho a la protesta social, con base en los principios constitucionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en el distrito de Juliaca, 2023.

### PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En el ordenamiento jurídico peruano, el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del Estado constitucional, al exigir que toda actuación de la fuerza pública se base en una norma previa, expresa y vigente (Vílchez, 2023). Este principio se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú y es desarrollado en el Decreto Legislativo N.º 1186, norma que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Dicha norma establece que las intervenciones deben ejecutarse conforme a la ley y en respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva jurisprudencial, la (Casación 1464-2021/Apurímac, 2023), resuelta por la Corte Suprema en 2023, marcó un antecedente relevante al considerar punible la participación en manifestaciones pacíficas que obstruyen vías, incluso en ausencia de violencia o daño. Esta decisión judicial amplía de manera preocupante la tipificación penal del entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, restringiendo de forma indirecta el ejercicio del derecho a la protesta social.

En cuanto al caso concreto de Juliaca, durante las protestas del 9 de enero de 2023, la Defensoría del Pueblo (2023) advirtió que las fuerzas policiales no contaban con una orden de operaciones detallada ni con instrucciones claras que justificaran el uso de armas letales. En su Informe Defensorial Especial, se evidenció la ausencia de parámetros legales específicos en la ejecución de las intervenciones, lo que vulnera el principio de legalidad, dado que toda actuación estatal coercitiva debe estar previamente normada, ser previsible y proporcionada.

Desde la teoría del garantismo penal, Ferrajoli (2001) sostiene que el principio de legalidad no puede reducirse a la existencia formal de normas, sino que implica previsibilidad, tipicidad y racionalidad de la acción estatal. En esta línea, cuando el uso de la fuerza carece de respaldo legal específico o cuando la ley se aplica con un enfoque punitivo hacia derechos fundamentales, se produce una violación sustantiva de este principio.

La jurisprudencia internacional refuerza este enfoque. Según la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023), el derecho a la protesta admite afectacio-

nes menores al orden público siempre que no haya violencia. Penalizar manifestaciones por obstrucción temporal del tránsito es contrario a los estándares de legalidad democrática. En el caso de Juliaca, la legalidad operó no como límite del poder, sino como instrumento de su expansión coercitiva.

### **PRINCIPIO DE NECESIDAD**

El principio de necesidad establece que el uso de la fuerza por parte de las autoridades solo es admisible cuando resulte estrictamente indispensable para alcanzar un fin legítimo, como la protección de bienes jurídicos o el restablecimiento del orden público. Este principio exige una valoración objetiva del contexto y la previa exclusión de alternativas menos lesivas (LP Derecho, 2022).

Este principio se encuentra recogido tanto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1186 como en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego adoptados por la ONU (1990), que obligan a los Estados a privilegiar medios no violentos antes de recurrir a la fuerza.

A nivel doctrinal, el (IDEHPUCP, 2023) sostiene que la necesidad opera como una garantía frente a la actuación excesiva del Estado, y exige una evaluación previa del contexto para optar, si es posible, por estrategias menos lesivas. Esta evaluación debe constar de forma expresa en las directivas policiales.

En el caso de Juliaca, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023) como la Defensoría del Pueblo concluyeron que no se agotaron los mecanismos de contención progresiva ni el diálogo con los manifestantes. La CIDH identificó un uso innecesario de la fuerza pública, al no haberse implementado previamente estrategias de control no violento o disuasivo, pese a que la mayoría de los manifestantes no portaban armas. Esta omisión en la planificación y ejecución operativa demuestra una transgresión directa del principio de necesidad.

De esta manera el principio de necesidad es inseparable del respeto a los derechos fundamentales. Según (Alexy, 2002) la necesidad es una subregla del principio de proporcionalidad y exige optar por el medio menos lesivo siempre que sea igual de eficaz. La falta de una estrategia de mediación institucional evidencia no solo una omisión operativa, sino una infracción estructural al principio de necesidad como límite del poder estatal.

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El principio de proporcionalidad exige que la intensidad y el tipo de fuerza utilizados por las autoridades se correspondan con el nivel real de amenaza o resistencia presentada, garantizando un equilibrio entre el medio empleado y el objetivo legítimo.

mo perseguido (Floriano y Contreras, 2024). Su finalidad es evitar el uso excesivo o innecesario de la fuerza en situaciones que no lo justifican.

Desde la doctrina jurídica, se ha enfatizado que la proporcionalidad no solo es una regla técnica de actuación, sino una garantía sustancial del respeto a los derechos humanos (Romero, 2024) La Corte Interamericana ha reafirmado que este principio debe observarse rigurosamente en contextos de protesta, dado que su incumplimiento conlleva responsabilidad internacional del Estado.

En Juliaca, el 9 de enero de 2023, se reportaron 18 civiles fallecidos y más de 70 heridos, la mayoría por impactos de bala en zonas letales del cuerpo, como el tórax y la cabeza. Según el Informe Defensorial N.º 1 – 2023, estas muertes se produjeron durante intervenciones policiales donde los manifestantes no representaban una amenaza letal o armada, lo que revela un uso absolutamente desproporcionado de la fuerza.

Asimismo, la Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023) y (Amnistía Internacional, 2023) documentaron que las fuerzas policiales dispararon a corta distancia y sin justificación adecuada, configurando una violación grave del principio de proporcionalidad. Estos hechos no solo contravienen el derecho interno, sino que también vulneran estándares internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú.

## DISCUSIÓN

El presente artículo de reflexión evidenció una profunda disonancia entre el marco normativo que regula el uso de la fuerza policial y las prácticas desarrolladas durante las protestas sociales en Juliaca, en enero de 2023. Si bien el ordenamiento jurídico peruano en armonía con los estándares internacionales establece principios rectores como la legalidad, necesidad y proporcionalidad para limitar el poder coercitivo del Estado, su aplicación en contextos de conflictividad social ha sido parcial, ambigua o incluso contraria a su sentido garantista.

Respecto al principio de legalidad, se identificó que la actuación policial careció de órdenes operativas individualizadas y de justificación normativa clara para el uso de armas letales, en abierta contradicción con el artículo 2, inciso 24, de la Constitución y el Decreto Legislativo N.º 1186. Este hallazgo se vincula directamente con la jurisprudencia restrictiva de la Casación N.º 1464-2021/Apurímac, que penaliza protestas pacíficas por interrupción del tránsito, vulnerando la interpretación evolutiva de los derechos fundamentales defendida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, la legalidad, en vez de operar como límite, se convierte en una cobertura de legalidad aparente que legitima el uso abusivo de la fuerza.

En cuanto al principio de necesidad, la Policía Nacional del Perú actuó sin agotar mecanismos menos lesivos, como el diálogo previo o estrategias de contención pro-

gresiva. Esta omisión evidencia una concepción instrumental de la fuerza, desligada del deber de maximizar la protección de derechos. Según Alexy (2002), la necesidad debe ser evaluada no solo en términos operativos, sino como parte esencial del principio de proporcionalidad, lo cual no se observó en Juliaca. Además, el IDEHPUCP (2023) ha sostenido que la falta de protocolos diferenciados en contextos de protesta contribuye a la criminalización de la movilización social.

Mientras que, respecto al principio de proporcionalidad, los resultados mostraron un uso desmedido e indiscriminado de la fuerza, incluso con empleo de armas letales, sin justificación frente al comportamiento de los manifestantes. Esta respuesta fue calificada por organismos como Amnistía Internacional (2023) y la Defensoría del Pueblo como desproporcionada, discriminatoria y estructuralmente violenta, afectando de manera particular a comunidades indígenas y rurales. Desde la doctrina de los derechos fundamentales, este desequilibrio no solo implica una infracción a normas internas, sino una violación de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

De manera que, se evidencia una afectación al principio de unidad del orden constitucional. La actuación policial, al margen de los límites jurídicos, socava la legitimidad del Estado democrático y erosiona la confianza ciudadana en el derecho como herramienta de control del poder. Este patrón no puede explicarse solo como un déficit operativo, sino como una práctica institucionalizada de excepción en el tratamiento de la protesta, lo que exige una revisión estructural del marco normativo y jurisprudencial aplicable.

## CONCLUSIONES

La Constitución y el Decreto Legislativo N° 1186 establecen principios sólidos, legalidad, necesidad y proporcionalidad, que deben limitar con precisión el uso de la fuerza policial. Sin embargo, en la práctica estos principios operaron de forma genérica, sin convertirse en verdaderas barreras al ejercicio arbitrario del poder coercitivo estatal.

A nivel del principio de legalidad no se apoyaron en órdenes o protocolos normativos claros para el uso de armamento letal, lo cual redujo la legalidad a una simple formalidad burocrática, incapaz de garantizar la previsibilidad y el control de la actuación policial.

A nivel del principio de necesidad no se recurrió a la fuerza, no se agotaron ni implementaron mecanismos no violentos, diálogo, advertencias o mediación, lo que convierte ese principio en un requisito meramente retórico, sin verdadera exigencia para evitar daños innecesarios.

La desproporción entre la fuerza letal empleada y la amenaza real representada por manifestantes desarmados mostró que, lejos de equilibrar medios y fines, la in-

tervención se orientó a contener la protesta mediante el uso excesivo de la fuerza, desnaturalizando su función de protección de la integridad y la vida.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.<sup>a</sup> ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Amnistía Internacional. (2023). *Perú: Justicia para las víctimas de la represión*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/04/peru-justicia-protestas/>
- Bustinza, J., Zegarra, S., Sapayo, L., & Choquejahuá, L. (2024). Las Protestas Sociales en la vulneración de los Derechos Humanos del Estado Peruano. *Revista de Climatología*, 24, 1203–1214. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.1203-1214>
- Casación 1464-2021/Apurímac. (2023). *Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023a). *Informe sobre la situación de derechos humanos en el Perú*. <https://www.oas.org/informe-situacionddhh-peru>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023b). *Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú en el contexto de protestas sociales*.
- Condori, M., & Huancco, Y. (2023). *Violación de derechos humanos Juliaca Perú – 2023*. <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.6786>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Violencia en protestas y uso de la fuerza pública en Perú*.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (3.<sup>a</sup> ed.). Trotta.
- Floriano, R., & Contreras, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2).
- Gonzales, R. (2024). Las dos caras de Lima: Discriminación racial en contexto de protesta social en Perú. *Revista Revoluciones*, 6(16), 40–67. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2024.016.003>
- Guerra, P. (2021). La ineficacia de la represión estatal como medida para abordar la protesta social. *Debates Jurídicos Y Sociales*, 7, 169–183. <https://debatesjuridicosysociales.cl/ojs/index.php/djs/article/view/122>
- Guerrero, A. (2023). *Derecho a la Protesta Social* (Issue 4). <https://doi.org/10.18272/usfqlwp.119>
- IDEHPUCP. (2023). *Boletín Jurídico: Uso de la fuerza y protestas sociales*.

- LP Derecho. (2022). *Medida limitativa: observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad*. (Exp. 2235-2004-AA/TC).
- Navajas, D. (2023). El desempaque del derecho a la protesta social en el sistema interamericano de derechos humanos: garantías frente a su criminalización y represión. *Iustitia*, 21, 119–140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9565251>
- Palao, G. (2019). *La protesta social en democracia: una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil*.
- Romero, X. (2024). El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza: análisis desde el DIDH. In *Problemas abiertos en torno al principio de proporcionalidad: un análisis desde el DIDH y el DIH* (pp. 105–140). Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova. <https://doi.org/10.21830/9786289544671.04>
- Sapienza, E., Manzotti, G., & Patel, L. (2024). *Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos. Propuestas para repensar los modelos de respuesta estatal a la movilización social*. [https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/pds-number49\\_protestas\\_es.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/pds-number49_protestas_es.pdf)
- Suárez, R. (2024). Dilemas éticos: Propiedad, protestas y crisis en Perú. *Revista Derecho e Práxis*, 15(2). <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2024/82298>
- Tanaka, M. (2024). Perú en 2023: de la polarización a la coalición conservadora y populista durante el gobierno de Dina Boluarte. *Revista de Ciencia Política (Santiago), ahead*. <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2024005000123>
- Vera, E. (2023). Estallido social en Puno. Entre la crisis política y el reconocimiento etnocultural. *Discursos Del Sur, Revista de Teoría Crítica En Ciencias Sociales*, 12, 43–64. <https://doi.org/10.15381/dds.n12.27094>
- Vílchez, R. (2023). Los delitos de corrupción pública más graves: una revisión al art. 41 de la Constitución Política del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 15(19), 109–136. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.696>
- Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 105–127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>